

Ministerio de Transporte

RESOLUCION NUMERO 000666 DE 2000

(abril 4)

por medio de la cual se modifica el artículo cuarto y adiciona la Resolución número 6397 del 28 de octubre de 1997.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que dado el crecimiento del tránsito promedio diario en algunas vías del país se hace necesario limitar la interrupción de las mismas por la realización de eventos deportivos;

Que algunas competencias ciclísticas se celebran en fechas correspondientes a fines de semana cuando la interrupción del tránsito vehicular causa serios inconvenientes a la población que se moviliza en esos días;

Que el Ministerio de Transporte, como primera autoridad de tránsito en el país debe velar por la fluidez adecuada de la circulación de vehículos en las carreteras, disponiendo las medidas necesarias para el efecto;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 6397 del 28 de octubre de 1997, tomó algunas medidas sobre los cierres de vías, la cual debe adicionarse para un mejor desempeño del tránsito vehicular en ellas;

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo cuarto de la Resolución número 6397 del 28 de octubre de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Las autoridades deportivas que programen eventos cuya celebración signifique el cierre de alguna vía para el tránsito vehicular, solicitarán con treinta días de anticipación, el permiso correspondiente al Ministerio de Transporte, y adicionalmente tomar las siguientes medidas, con diez (10) días de antelación a la prueba:

1. Hacer la adecuada difusión de los cierres de vías que deberán hacerse para el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa.
2. Informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como las fechas de la misma.

Parágrafo 1°. Los pasacalles deben instalarse en los principales accesos a las vías que serán cerradas, un kilómetro antes del inicio del cierre y en los dos sentidos.

Parágrafo 2°. Las dimensiones de los pasacalles serán:

Longitud: Deben ocupar el ancho de la vía en toda su extensión y a un metro del borde lateral de la carretera.

Altura: Deben colocarse a una altura no inferior a 4.50 m, sobre la superficie de rodadura de la vía.

Ancho: El ancho de la franja de material soporte de la información debe ser de mínimo 91 cm, todas sus letras deben poder leerse, al menos, desde 50 metros y debe producirse un gran contraste entre las letras y el fondo".

Artículo 2°. Los eventos ciclisticos que impliquen el uso de vías nacionales que comunican con sitios turísticos o de interés visitados por gran número de personas durante los fines de semana, se programarán en días no coincidentes con estos o con festividades tradicionales o lunes festivos.

Artículo 3°. La Policía de Carreteras verificará el estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución 6397 de 1997 y el presente acto administrativo, antes de proceder a efectuar el cierre de las vías.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo cuarto de la Resolución 6397 de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2000.

Gustavo Adolfo Canal Mora.